



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del “servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente, de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla” realizados por la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa S.L, durante el mes de agosto de 2019, por un importe total de 913.488,67 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 540002 52824 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitario y ambulancias” del presupuesto de gastos del año 2019. Expediente contable número 0190002981.

El órgano gestor informa:

- El pasado 31 de diciembre de 2016 vencieron los contratos adjudicados a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L., relativos al servicio de transporte sanitario, tanto urgente y de urgencia vital como no urgente (programado y no programado), de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla.
- Desde el 1 de enero de 2017 se ha continuado sin cese la prestación del servicio, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, por parte de la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L..
- Actualmente, el Servicio Navarro de Salud va a iniciar la licitación de un nuevo contrato para toda el área de Navarra, contrato que previsiblemente de adjudicará a finales del año 2019

- El precio facturado y abonado durante el año 2017 fue calculado por la empresa mediante la actualización del precio del año 2016 en dos aspectos: Incremento del 3,6% en los salarios del personal del sector, que supuso un aumento mensual de la facturación de 22.932,95 euros y el coste de las nuevas prestaciones originadas por la implementación de nuevos programas sanitarios, como son la ampliación de las áreas de atención a domicilio de los pacientes y la atención de pacientes pluripatológicos, lo que repercutió en una subida de 32.083,95 euros mensuales.
- Para el cálculo de los precios del 2018 se tuvo en cuenta el precio abonado durante 2017 más tres aspectos: El incremento de un 3,1% en el gasto de personal por la aplicación del convenio colectivo, incremento que ascendió a 21.044,80 euros. El aumento de servicios en la Clínica Ubarmin al ampliar su horario por la tarde, lo que se tradujo en la necesidad de incrementar la flota por parte de la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. en tres ambulancias desde el mes de abril, este coste se cifró en 22.726,42 euros mensuales. Por último, el acuerdo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en UNESPA, de fecha 1 de mayo de 2018, que incluye en la cuota establecida los traslados de los accidentes atendidos, por lo que la empresa de transporte sanitario no puede facturarlos, tal y como venía haciendo hasta esa fecha, lo que obliga a la empresa a elevar el precio de la asistencia prestada desde el 1 de mayo hasta la actualidad en 19.091 euros mensuales.
- Para el año 2019, el cálculo de los precios ha tenido en cuenta el precio que se ha abonado durante 2018 más el incremento previsto de un 3,2% del gasto de personal, que asciende a 20.736,41€ y la revalorización de los costes de las ambulancias (gasolina, seguros, material sanitario y demás gastos), que supone 38.700,86 euros mensuales.
- En junio de 2019, la empresa Baztán Bidasoa nos informa de que se ha firmado definitivamente el convenio laboral, con un incremento de costes respecto a las cifras previstas en enero de 2019, por lo que el precio definitivo mensual durante el 2019 se incrementará en 25.409,07€ mensuales.

- El Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha analizado el desglose del precio a facturar mensualmente durante este ejercicio 2019, e informa que corresponde con el precio del mercado del servicio prestado según el estudio económico preparado para la licitación del transporte sanitario para los años 2018-2022.

Mediante la Resolución 1140/2018 de 16 de octubre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud se inicia las actuaciones para la contratación del servicio de transporte sanitario para la Comunidad Foral de Navarra.

Con fecha 17 de octubre de 2018, se publica su licitación en el portal de contratación. Mediante la Resolución 180/2019, de 5 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se renuncia a la continuación del procedimiento para la contratación del servicio de transporte sanitario en la Comunidad Foral de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. *En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

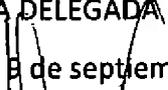
3. (...)

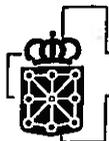
4. *Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

8 de septiembre de 2019


Helena Rabal Etxebarria



INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ABONAR LA FACTURA DE AGOSTO DE 2019. CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO PÚBLICO DE LAS ZONAS DE PAMPLONA, BAZTÁN-BIDASOA-ALSASUA Y ESTELLA-TAFALLA REALIZADOS POR LA EMPRESA AMBULANCIAS BAZTÁN BIDASOA, S.L.

El pasado 31 de diciembre de 2016 vencieron los contratos adjudicados a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L., con CIF B31399256, relativos al servicio de transporte sanitario, tanto urgente y de urgencia vital como no urgente (programado y no programado), de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla.

Actualmente el Servicio Navarro de Salud va a iniciar la licitación de un nuevo contrato para toda el área de Navarra, contrato que previsiblemente se adjudicará a finales del año 2019. Aun no existiendo contrato, la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. continúa prestando el servicio de traslados sanitarios urgentes y no urgentes para el área de Pamplona, Baztán y Estella – Tafalla durante 2019.

Respecto a la facturación de agosto de 2019, el Servicio de Gestión de Prestaciones y Concierdos ha comprobado que la empresa ha realizado dichos servicios así como el derecho de cada uno de los pacientes a dicha prestación.

Según la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la no existencia de un contrato administrativo no permite a la Administración un enriquecimiento sin causa cuando ha recibido la prestación. Por ello, la Administración beneficiada con el servicio debe abonar el precio de lo recibido.

El precio facturado y abonado durante el año 2017 fue calculado por la empresa mediante la actualización del precio del año 2016 en dos aspectos:

Primero, el incremento del 3.6% en los salarios del personal del sector, que supuso un aumento mensual de la facturación de 22.923,95 euros.

Segundo, el coste de las nuevas prestaciones originadas por la implementación de nuevos programas sanitarios, como son la ampliación de las áreas de atención a domicilio de los pacientes y la atención de pacientes pluripatológicos, lo que repercutió en una subida de 32.083,95 euros mensuales.

Para el año 2018, el cálculo de los precios de facturación tuvo en cuenta el precio abonado durante 2017 más tres aspectos:

Primero, el incremento de un 3,1%, en el gasto de personal por la aplicación del convenio colectivo. Este incremento mensual ascendió a 21.044,80 euros.

Segundo, el aumento de servicios en la Clínica Ubarmin al ampliar su horario por la tarde, lo que se tradujo en la necesidad de incrementar la flota por parte de la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. en tres ambulancias desde el mes de abril, Este coste se cifró en 22.726,42 euros mensuales.

Tercero, el acuerdo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea con UNESPA, de fecha 1 de mayo de 2018, que incluye en la cuota establecida los traslados de los accidentes atendidos, por lo que la empresa de transporte sanitario no puede facturarlos, tal y como venía haciendo hasta esa fecha. En consecuencia, esta nueva situación obliga a la empresa a elevar el precio de la asistencia prestada desde el 1 de mayo hasta la actualidad en 19.091 euros mensuales.

Para el año 2019, se acordó una primera actualización de precio según la estimación de incremento de coste de personal que iba a suponer la firma del convenio laboral del sector, así como también la revaloración del resto de costes del servicio de ambulancias. Este cálculo del precio de facturación se detalla en estos dos aspectos:

Primero, el incremento previsto de un 3,2% del gasto de personal (IPC estatal 1,2% + 0,5% convenio fijo + 1,5% antigüedad). Este incremento mensual asciende a 20.736,41 euros.

Segundo, la revalorización de los costes de las ambulancias, esto es, actualización de los costes como son el coste de la gasolina, de los seguros, del material sanitario y demás gastos. Incremento que asciende a 38.700,86 euros mensuales.

Por último, en junio de 2019 la empresa Baztán Bidasoa nos informa de que se ha firmado definitivamente el convenio laboral, con un incremento de costes respecto a las cifras previstas en enero 2019. Se adjuntan los detalles de este convenio.

Con todo esto, el precio definitivo mensual durante 2019 se desglosa del siguiente modo:

Facturación mensual diciembre 2018		828.642,33 €
Previsión Convenio Sectorial 2019	3,20%	20.736,41 €
Reequilibrio Precio contrato		38.700,86 €
Facturación mensual prov enero 2019		888.079,60 €
incremento precio definitivo convenio resp provis		25.409,07 €
Precio real tras firma convenio laboral		913.488,67 €

Analizado este desglose en el Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, se informa que el cálculo es correcto y que el precio resultante se corresponde con el precio de mercado del servicio prestado, tal y cómo se deriva del estudio económico preparado para la licitación del transporte sanitario para los años 2018-2022.



Se propone así su abono, conforme a los precios facturados, para los servicios de transporte sanitario urgente y no urgente, por un importe total de 913.488,67 euros, con el siguiente detalle:

Empresa	NIF	Factura	Fecha	Importe
AMBULANCIAS BAZTAN BIDASOA SL	B31399256	19000279	31/08/2019	913.488,67

El importe se imputará a la partida 540002-52824-2231-311100, denominada "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias" del presupuesto de gastos aprobado para el año 2019.

Pamplona, a 3 de septiembre de 2019

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN
DE PRESTACIONES Y CONCIERTOS

Luis Oterrín Fagoaga

EL DIRECTOR DE ASISTENCIA
SANITARIA AL PACIENTE

Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.280.414,51 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Sección de Gestión no asistencial del Banco de Sangre de Navarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra; al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Suministro de Fármacos hemoderivados fraccionamiento plasma B.Sangre y Tejidos de Navarra	Instituto Grifols, S.A. (1)	A58419326	48.251,52 €	Julio-Agosto 2019	▪ 3216006553 ▪ 3216006554
Servicio gestion residuos del grupo 3 en Area de Salud de Estella	Elirecon ERC, S.L. (2)	B20540357	2.848,67 €	Julio-2019	▪ 2019/A/92113 ▪ 2019/A/92146
Traslados interprovinciales y servicios del personal sanitario no aportado por el SNS-O en traslados con ambulancia SVA, demarcaciones Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales S.L. (3)	B82765611	4.648,89 €	Julio-2019	▪ 04069
Transporte sanitario Tudela y Sangüesa	Servicios Socio Sanitarios Generales S.L. (3)	B82765611	311.176,76 €	Agosto-2019	▪ 04070
Transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla.	Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L.(3)	B31399256	913.488,67 €	Agosto-2019	▪ 19000279

TOTAL: 1.280.414,51 €

NOTA:
 Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2019, a las partidas siguientes:
 (1) 543004-52214-2276-312700 "Trabajos de fraccionamiento de plasma para la obtención de fármacos"
 (2) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de residuos"
 (3) 540002 52824 2231 311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

RESOLUCIÓN 1043/2019, de 2 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 913.488,67 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de agosto de 2019.

El Jefe del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 913.488,67 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de agosto de 2019.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2019.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 913.488,67 euros para abonar a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., la factura 19000279 de fecha 31 de agosto de 2019, correspondiente a la regularización de la prestación de los servicios de transporte sanitario público urgente y no urgente de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de agosto de 2019.

2º.- Reconocer la obligación de abonar 913.488,67 euros a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (CIF: B31399256) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 54002 52824 2231 311100, denominada “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”, del Presupuesto de Gastos del año 2019.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales; al Servicio de Presupuestos y Contabilidad; a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Concursos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, dos de octubre de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez